



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00083-00

Demandante: Martha Lucía Pinto Chaparro
C.C. No. 23.551.075

Demandado: Instituto de Tránsito y Transporte de Corozal.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, so pena de rechazo:

1. Acerque Acta de Conciliación Extrajudicial contra la pasiva, ya que sólo se excluye en su cumplimiento cuando el acto administrativo a favor de una persona fue producido bajo medios ilegales o fraudulentos –art. 97 inciso final Ley 1437 de 2011-. La excepción que la Corte Constitucional ha señalado frente a este caso particular de la no aplicación de los requisitos de procedibilidad es la no aplicación de recursos de la actuación administrativa previa al acto administrativo que se solicita en su nulidad, con base al artículo 161 No. 2 inciso 2 ibíd.-
2. Reajustar las pretensiones al medio de control, pues según la tutela se identifica el acto administrativo sobre el que recae la nulidad que es motivo de pretensión –art. 138 y 137 Ley 1437/2011. Así como los restantes acápite de la demanda por ejemplo: normas violadas, concepto de violación no explica nada frente al caso que se estudia.
3. No se poseen factores determinantes, ni operaciones razonadas de la cuantía, que se requieren de acuerdo a la Sanción que se plantea, la cual, fue conocido según consulta tutelar –art. 157 de la Ley 1437/2011-.
4. No se encuentra la representación y existencia del demandado – art. 166 No. 4 Ley 1437 de 2011.
5. No suministra correo electrónico del demandado.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No. 056 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 30 MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)